

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Oficio	No. 453
Radicado:	050013110004-2021-00243-00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA)
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ CC 8.305.964
Accionados:	- FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Decisión:	REQUERIMIENTO PREVIO

SEÑORES

- 1. FIDUAGRARIA S.A.**
- 2. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS**

Comendidamente les informo que mediante providencia de la fecha, proferida dentro del proceso de la referencia, este Despacho ordenó REQUERIRLOS y para su conocimiento se anexa el auto correspondiente.

Atentamente,

JOSE DAVID AGUDELO CALLE
SECRETARIO

Constancia: Hoy 9 de junio de 2021, paso el expediente al despacho de la señora juez para resolver el presente asunto.

OMAR RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 776
Radicado:	050013110004-2021-00243-00
Proceso:	INCIDENTE DE DESACATO (ACCIÓN DE TUTELA)
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ CC 8.305.964
Accionados:	- FIDUAGRARIA S.A. - PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Decisión:	REQUERIMIENTO PREVIO

El señor LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ presenta solicitud de incidente por desacato frente a FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS, por el presunto incumplimiento al fallo de tutela proferido por este juzgado el 1 de junio de 2021, toda vez que las entidades accionadas no han dado cumplimiento al fallo de tutela.

Dispone el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que la sanción por desacato será impuesta por el mismo juez que dio la orden en la sentencia, mediante trámite incidental, siendo aplicable por analogía el contenido del artículo 129 del Código General del Proceso.

No obstante, antes de decidir sobre su apertura, se **DISPONE REQUERIR** a los Representantes legales de FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS, a quienes se dio el ordenamiento en el fallo de tutela, que procedan a dar respuesta de FONDO, EFECTIVA y EFICAZ, a la petición realizada por el accionante el 19 de enero de 2021, relativa a la solicitud de cancelación del valor de la condena, las costas y agencias en derecho derivadas del fallo proferido por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Medellín el 3 de octubre de 2018, confirmado por el Tribunal Superior de Medellín el 5 de marzo de 2020; lo anterior dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación de este fallo, y así mismo, proceda a notificarla al accionante dentro de las mismas CUARENTA Y OCHO

(48) HORAS; igualmente se advirtió al Representante Legal de FIDUAGRARIA S.A., así como al Representante Legal de PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS, que dentro del término conferido para el cumplimiento del fallo deberían remitir copias de las actuaciones administrativas a través de las cuales se dé cumplimiento a la orden impartida y de la notificación realizada al accionante, so pena de incurrir en desacato sancionable con multa y ser objeto de sanción penal (artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991).

Con la notificación de este proveído deberá adjuntarse el escrito y anexos presentados por el accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ